

U.J. LG315-10-2023/hm.

NOSOTROS, JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de [REDACTED] con Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, INPEP, entidad oficial autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos cuatro uno cero siete cinco guión cero cero dos guión cinco, nombrado mediante acuerdo número TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha diez de junio de dos mil veintidós, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, a partir del día once de junio de dos mil veintidós, para un periodo legal en funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO DIECISEIS Tomo número CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós; y conforme a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos; en cumplimiento a los Artículos Veinte y Veintisiete Inciso Segundo de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Pensiones (LCISP), que establecen la disolución del INPEP en un plazo que no excederá de noventa días a partir de la vigencias de la referida Ley, y mientras no exista la constitución del Consejo Directivo del Instituto, el INPEP seguirá a cargo de las obligaciones hasta que exista el respectivo traspaso, disposiciones que le facultan para otorgar actos como el presente y que en adelante se denominará **"EL INPEP", "EL INSTITUTO" o "EL CONTRATANTE"**, por una parte y por la otra el señor **JUAN ANTONIO GÓMEZ CENTENO**; de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número: [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **"ELECTRÓNICA COMPUTARIZADA, SOCIEDAD**



U.J. LG315-10-2023/hm.

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.” que puede abreviarse **“ELECTRÓNICA COMPUTARIZADA, S. A. DE C.V.”;** del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y con Número de Registro de Contribuyente [REDACTED] [REDACTED] personería que compruebo por medio de los documentos siguientes: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios notariales de Andrés Soriano Navidad, en donde hace constar que se constituyó la Sociedad **“ELECTRÓNICA COMPUTARIZADA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.”** que puede abreviarse **“ELECTRÓNICA COMPUTARIZADA, S.A. DE C. V.;** por un plazo indefinido, que su domicilio es de [REDACTED] que dentro de su finalidad se encuentra la realización de actos como el presente, que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número dos del Libro un mil doscientos cuarenta y siete, del Registro de Sociedades, del folio seis al folio diecinueve el día dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y siete; **b)** Testimonio de Rectificación de Escritura de Modificación de Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día trece de enero del año dos mil cuatro, ante los oficios notariales de Andrés Soriano Navidad, la cual se encuentra inscrita, juntamente con el Testimonio de Escritura Pública de Aumento de Capital, en el Registro de Comercio al número sesenta y tres del Libro un mil ochocientos ochenta y dos, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos veintinueve al folio cuatrocientos treinta y uno, el día catorce de enero de dos mil cuatro; **c)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día nueve de marzo del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Liliam Elizabeth Cruz Cortez, en donde hace constar que se dio un incremento de capital social de la Sociedad **“ELECTRÓNICA COMPUTARIZADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.”** que puede abreviarse **“ELECTRÓNICA COMPUTARIZADA, S. A. DE C.V.”;** la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número doce del Libro cuatro mil treinta y

U.J. LG315-10-2023/hm.

cinco, del Registro de Sociedades, del folio cuarenta y siete al folio cincuenta y seis, el día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve; e) Certificación de Acta de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas el día catorce de septiembre de dos mil dieciocho, y que consta que en su punto único, que se acordó elegir a la nueva administración de la sociedad eligiendo como Administrador Único Propietario al señor JUAN ANTONIO GÓMEZ CENTENO por un período de CINCO años, contados a partir de la fecha de elección, la cual se inscribió en el Registro de Comercio al número noventa y siete del libro tres mil novecientos setenta y dos del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos veintitrés al folio cuatrocientos veinticinco, inscrita el veintitrés de octubre de dos mil dieciocho; en el cual consta que tengo las facultades para realizar actos como el presente, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**", y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente contrato proveniente del proceso de Libre Gestión **TRESCIENTOS QUINCE / DOS MIL VEINTIDOS**, denominada "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CERTIFICACIÓN DE FIBRA ÓPTICA, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES**"; de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato consiste en que el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos INPEP, requiere el mantenimiento preventivo de cuatro enlaces de fibra óptica multi modo que consta de seis hilos de cincuenta micrones cada uno; que van desde el módulo cuatro Centro de Datos hacia los módulos dos, cinco, seis y siete. Adicionar además el tramo del Centro de Datos al cuarto de comunicaciones ambos del módulo cuatro, de acuerdo a los requerimientos técnicos de la Sección IV Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión **TRESCIENTOS QUINCE / DOS MIL VEINTIDOS**, denominada "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CERTIFICACIÓN DE FIBRA ÓPTICA, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES**". **II) CONDICIONES DEL SERVICIO:** a) **El mantenimiento preventivo** incluye como mínimo lo



U.J. LG315-10-2023/hm.

siguiente: i) Limpieza de Patch Panels de F.O (ODF's con conectores LC-SC), ii) Limpieza de gabinetes de empalme de fibra óptica y conectores, iii) Certificación de fibra óptica, iv) Asegurar los empalmes de fibra óptica con los conectores a fin de que no queden flojos en los módulos. **b) Presentación de Informe de Mantenimiento Preventivo.** La contratista deberá presentar informes escritos, en un máximo de diez días hábiles después de efectuado cada mantenimiento; el informe debe contener como mínimo: carta de remisión, reportes generados por el equipo de certificación de cableado de cada enlace, observaciones y recomendaciones si hubiere, y cualquier información adicional que sea necesaria y no esté contemplada. **c) Programación de Mantenimiento Preventivo.** La contratista deberá realizar dos visitas anuales de mantenimiento preventivo y certificación. El horario será en horas no hábiles y según programación del Departamento de Infraestructura Tecnológica y Soporte del INPEP y en común acuerdo con la contratista. El primer mantenimiento se realizará en JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES y el segundo mantenimiento se debe realizar en NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES. **d) Requerimientos y Compromisos del Mantenimientos Preventivo y Certificación.** El mantenimiento preventivo y la certificación deberán incluir toda acción encaminada a detectar fallas o defectos de la fibra óptica y hacer las recomendaciones para corregir las fallas detectadas en la certificación. Si se detecta alguna falla en la Fibra Óptica y esta requiere reemplazo de piezas para poder solucionar el fallo, la contratista del servicio deberá de presentar el informe de la falla en detalle y adjuntar una cotización del servicio y/o la pieza para la reparación, según sea el caso. La Contratista debe de presentar cotización base, que servirá de referencia futura, para los siguientes servicios y piezas que se requieran sustituir, como: i) Patch Cord de Fibra Óptica LC-SC, ii) Pictel de Fibra Óptica, iii) Fusión de un hilo de Fibra Óptica, iv) Fusión e instalación de Pictel, v) Certificación de un hilo de Fibra Óptica. El INPEP, someterá a concurso de compra del servicio o la pieza requerida para solucionar la falla y la cotización presentada por el proveedor formará parte de las ofertas para el proceso de compra. No obstante, el INPEP se reserva el derecho de adquirir el servicio o pieza de repuesto al proveedor que cumpla con las especificaciones técnicas y económicas presentadas. **e) Horarios de Atención.** La Contratista se compromete a proporcionar un

U.J. LG315-10-2023/hm.

Servicio de Mantenimiento Preventivo y la certificación, en horas de común acuerdo con el Departamento de Infraestructura Tecnológica y Soporte, el horario será en horas no hábiles para no interrumpir los servicios de comunicación. No obstante, lo anterior, en casos extraordinarios o de extrema urgencia, quedará en la obligación de prestar el servicio en los horarios que se establezcan, de lunes a domingo sin costo adicional. **f) Obligaciones Generales.** La contratista se compromete a cumplir con las siguientes disposiciones generales: **i)** Mantener la confidencialidad de la estructura e instalación del servicio, así como también, de no manipular las instalaciones existentes, con otros propósitos que no sean los relacionados al compromiso adquirido. **ii)** Proporcionar personal técnico calificado para prestar el servicio solicitado, con el cual el INPEP no tendrá obligación de ninguna naturaleza. **iii)** La Contratista se compromete a equipar a su personal técnico de las herramientas técnicas necesarias o dispositivos que eliminen y no generen corrientes estáticas, tales como: Brazaletes polarizados, Aspiradoras polarizadas, Brochas, cepillos, esponjas o papel de limpieza. **iv)** Es responsabilidad del contratista: Proveer de todas las herramientas o instrumentos necesarios, inclusive las de seguridad personal para el manejo adecuado de la fibra. Para realizar de forma correcta el mantenimiento preventivo. A mantener una comunicación constante y efectiva a fin de dar seguimiento a todas y cada una de las actividades derivadas del mantenimiento y certificación, proporcionando en su oferta los números de teléfono, correo electrónico y el nombre del ejecutivo de cuenta asignado, el cual resolverá los problemas técnicos y administrativos con el INPEP. En caso de sustitución del ejecutivo, el Contratista deberá notificar por escrito oportunamente, para los efectos del seguimiento del servicio. La Contratista se compromete a utilizar formatos para brindar el servicio, tales como: Hoja de Mantenimiento Preventivo e Informe Técnico. **III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte de este Contrato los siguientes documentos: **a)** Términos de Referencias de la Libre Gestión **TRESCIENTOS QUINCE / DOS MIL VEINTIDOS**, denominada "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CERTIFICACIÓN DE FIBRA ÓPTICA, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES**"; **b)** Resolución de Gerencia de INPEP Número **DOS – CUARENTA Y UNO – DOS MIL VEINTIDOS**, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, en la que



U.J. LG315-10-2023/hm.

resolvió ADJUDICAR DE FORMA TOTAL la Libre Gestión **TRESCIENTOS QUINCE / DOS MIL VEINTIDOS**, denominada "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CERTIFICACIÓN DE FIBRA ÓPTICA, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES**", a la Sociedad "**ELECTRÓNICA COMPUTARIZADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.**" que puede abreviarse "**ELECTRÓNICA COMPUTARIZADA, S. A. DE C.V.**"; por cumplir con todas las especificaciones técnicamente con lo solicitado y ser la oferta mas económica; **c)** La Oferta por la Sociedad "**ELECTRÓNICA COMPUTARIZADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.**" que puede abreviarse "**ELECTRÓNICA COMPUTARIZADA, S. A. DE C.V.**", de acuerdo a lo solicitado en la Libre Gestión **TRESCIENTOS QUINCE / DOS MIL VEINTIDOS**, denominada "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CERTIFICACIÓN DE FIBRA ÓPTICA, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES**"; **d)** Garantía de Cumplimiento de Contrato, y Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** **a) Fuente de los recursos.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con fondos propios con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual la Unidad Solicitante ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **b) Precio.** El **INPEP** se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de **UN MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1,700.00)**, IVA incluido; **c) Forma de Pago.** El pago se realizará de la siguiente forma: Se realizará DOS PAGOS, de acuerdo con la programación del mantenimiento preventivo, en dólares de los Estados Unidos de América, en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, Modulo Cinco de las Oficinas Centrales del **INPEP**. Cada pago se realizará dentro del plazo de TREINTA DIAS CALENDARIOS posteriores a la entrega del quedan. Todo pago que realice el **INPEP** con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. **V) PLAZO, LUGAR DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** **a) Plazo de entrega:** El servicio

U.J. LG315-10-2023/hm.

requerido deberá ser prestado de la siguiente manera: i) Primer Mantenimiento: **Junio de dos mil veintitrés**; ii) Segundo Mantenimiento: **Noviembre de dos mil veintitrés**; **b) Lugar de Entrega:** Será en la Subgerencia de Tecnología e Información, Módulo cuatro primera planta, Oficinas Centrales del INPEP, Centro de Gobierno, entre quince y diecisiete Calle Poniente, San Salvador; **c) Vigencia del Servicio.** La vigencia del servicio será por **UN AÑO**, a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. **VI) GARANTIA:** La Contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, dentro del plazo de **diez días hábiles**, posterior a la fecha de distribución del contrato, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un monto del **DIEZ POR CIENTO** del valor total del Contrato y deberá estar vigente por un período de **TRECE MESES** contados a partir de la fecha del contrato, y adoptará una de las siguientes formas: i) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; y ii) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. Para facilitar el acceso a las MIPYMES podrán presentar en concepto de GARANTÍA de las contempladas en esta cláusula, por medio de Cheque Certificado, Pagaré u otro título valor que facilite su participación. En caso de incumplimiento, el INPEP hará efectiva dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieran cumplido. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, que de acuerdo a Resolución de Presidencia Número UNO – CERO CERO TRES – CERO UNO – DOS MIL VIENTITRES de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, se nombró al [REDACTED] Técnico del Departamento de Infraestructura Tecnología y Soporte teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y ochenta y tres B de la LACAP, debiendo emitir el **INPEP** la correspondiente



U.J. LG315-10-2023/hm.

resolución, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el **INPEP** y formará parte integral de este contrato. **IX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres, y ochenta y seis de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el **INPEP** la correspondiente resolución de prórroga. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del **INPEP**, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI) SANCIONES:** Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El **INPEP** puede dar por terminado lo contratado de forma unilateral del caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad alguna de su parte, para lo cual bastará notificar por escrito tal decisión mediante resolución razonada, en la que se expresará textualmente la causa **XII) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro parcialmente ejecutado. **XIII) ARREGLO DIRECTO:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del Arreglo Directo, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo antes señalado. **XIV) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República

U.J. LG315-10-2023/hm.

VEINTITRES", a la Sociedad **"ELECTRÓNICA COMPUTARIZADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE."** que puede abreviarse **"ELECTRÓNICA COMPUTARIZADA, S. A. DE C.V."**; por cumplir con todas las especificaciones solicitadas y el precio estar dentro de la disponibilidad presupuestaria. Lo anterior de conformidad a los establecido en los artículos dieciocho y cincuenta y seis de la LACAP y su Reglamento; así como la recomendación de la Unidad Solicitante. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de enero del año dos mil veintitrés.-

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día trece de enero de dos mil veintitrés, Ante mí, HISMELIO CORONADO MORALES RAMON, Notario, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] comparecen los señores: **Doctor JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, INPEP, entidad oficial autónoma, de derecho público, de este



U.J. LG315-10-2023/hm.

domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos cuatro uno cero siete cinco guión cero cero dos guión cinco, nombrado mediante acuerdo número TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha diez de junio de dos mil veintidós, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, a partir del día once de junio de dos mil veintidós, para un periodo legal en funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO DIECISEIS Tomo número CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós: personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) El Decreto Legislativo número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Ocho del Tomo Doscientos Cuarenta y Nueve correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, la cual en su Artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien será nombrado por la Presidencia de la República; de conformidad con el Artículo ocho de la mencionada Ley, b) Acuerdo número TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha diez de junio de dos mil veintidós, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el cual consta que se nombró al Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, Presidente de la Junta Directiva del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, que se abrevia "INPEP", a partir del día once de junio de dos mil veintidós, para un periodo legal en funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO DIECISEIS Tomo número CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós; c) Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de La República Señor Conan Tonathiu Castro, a los diez días del mes de junio de dos mil veintidós, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha diez de junio de dos mil veintidós, en la que se hace constar que el Doctor José Nicolás Ascencio

U.J. LG315-10-2023/hm.

Hernández, rindió la respectiva protesta de Ley; y conforme a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos; en cumplimiento a los Artículos Veinte y Veintisiete Inciso Segundo de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Pensiones (LCISP), que establecen la disolución del INPEP en un plazo que no excederá de noventa días a partir de la vigencia de la referida Ley, y mientras no exista la constitución del Consejo Directivo del Instituto, el INPEP seguirá a cargo de las obligaciones hasta que exista el respectivo traspaso, disposiciones que le facultan para otorgar actos como el presente y que en adelante se denominará **"EL INPEP", "EL INSTITUTO" o "EL CONTRATANTE"**, por una parte y por la otra el señor **JUAN ANTONIO GÓMEZ CENTENO**; de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] a quien hoy conozco por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **"ELECTRÓNICA COMPUTARIZADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE."** que puede abreviarse **"ELECTRÓNICA COMPUTARIZADA, S. A. DE C.V."**; del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Registro de Contribuyente [REDACTED] [REDACTED] personería que doy fe, de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios notariales de Andrés Soriano Navidad, en donde hace constar que se constituyó la Sociedad **"ELECTRÓNICA COMPUTARIZADA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE."** que puede abreviarse **"ELECTRÓNICA COMPUTARIZADA, S.A. DE C. V.;** por un plazo indefinido, que su domicilio es de [REDACTED]



U.J. LG315-10-2023/hm.

██████████ que dentro de su finalidad se encuentra la realización de actos como el presente, que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número dos del Libro un mil doscientos cuarenta y siete, del Registro de Sociedades, del folio seis al folio diecinueve el día dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y siete; **b)** Testimonio de Rectificación de Escritura de Modificación de Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día trece de enero del año dos mil cuatro, ante los oficios notariales de Andrés Soriano Navidad, la cual se encuentra inscrita, juntamente con el Testimonio de Escritura Pública de Aumento de Capital, en el Registro de Comercio al número sesenta y tres del Libro un mil ochocientos ochenta y dos, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos veintinueve al folio cuatrocientos treinta y uno, el día catorce de enero de dos mil cuatro; **c)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día nueve de marzo del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Liliam Elizabeth Cruz Cortez, en donde hace constar que se dio un incremento de capital social de la Sociedad **"ELECTRÓNICA COMPUTARIZADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE."** que puede abreviarse **"ELECTRÓNICA COMPUTARIZADA, S. A. DE C.V."**; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número doce del Libro cuatro mil treinta y cinco, del Registro de Sociedades, del folio cuarenta y siete al folio cincuenta y seis, el día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve; **e)** Certificación de Acta de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas el día catorce de septiembre de dos mil dieciocho, y que consta que en su punto único, que se acordó elegir a la nueva administración de la sociedad eligiendo como Administrador Único Propietario al señor JUAN ANTONIO GÓMEZ CENTENO por un período de CINCO años, contados a partir de la fecha de elección, la cual se inscribió en el Registro de Comercio al número noventa y siete del libro tres mil novecientos setenta y dos del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos veintitrés al folio cuatrocientos veinticinco, inscrita el veintitrés de octubre de dos mil dieciocho; en el cual consta que tengo las facultades para

U.J. LG315-10-2023/hm.

realizar actos como el presente y que en el transcurso de este instrumento denominaré: **"LA CONTRATISTA"**; y en sus calidades antes expresadas **ME DICEN:** Que reconocen como tuyas las firmas que calzan el anterior documento y que se leen **"J.NA.H." e "ILEGIBLE"**, respectivamente, suscrito en esta ciudad y en esta fecha, así como los conceptos expuestos en el contrato proveniente del proceso de Libre Gestión Libre Gestión **TRESCIENTOS QUINCE / DOS MIL VEINTIDOS**, denominada **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CERTIFICACIÓN DE FIBRA ÓPTICA, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES"**; de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará "LACAP", su Reglamento que en adelante se denominará "RELACAP" y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato consiste en que el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos INPEP, requiere el mantenimiento preventivo de cuatro enlaces de fibra óptica multi modo que consta de seis hilos de cincuenta micrones cada uno; que van desde el módulo cuatro Centro de Datos hacia los módulos dos, cinco, seis y siete. Adicionar además el tramo del Centro de Datos al cuarto de comunicaciones ambos del módulo cuatro, de acuerdo a los requerimientos técnicos de la Sección IV Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión **TRESCIENTOS QUINCE / DOS MIL VEINTIDOS**, denominada **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CERTIFICACIÓN DE FIBRA ÓPTICA, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES"**. **II) CONDICIONES DEL SERVICIO:** a) **El mantenimiento preventivo** incluye como mínimo lo siguiente: i) Limpieza de Patch Panels de F.O (ODF's con conectores LC-SC), ii) Limpieza de gabinetes de empalme de fibra óptica y conectores, iii) Certificación de fibra óptica, iv) Asegurar los empalmes de fibra óptica con los conectores a fin de que no queden flojos en los módulos. b) **Presentación de Informe de Mantenimiento Preventivo.** La contratista deberá presentar informes escritos, en un máximo de diez días hábiles después de efectuado cada mantenimiento; el informe debe contener como mínimo: carta de remisión, reportes generados por el equipo de certificación de cableado de cada enlace, observaciones y



U.J. LG315-10-2023/hm.

recomendaciones si hubiere, y cualquier información adicional que sea necesaria y no esté contemplada. **c) Programación de Mantenimiento Preventivo.** La contratista deberá realizar dos visitas anuales de mantenimiento preventivo y certificación. El horario será en horas no hábiles y según programación del Departamento de Infraestructura Tecnológica y Soporte del INPEP y en común acuerdo con la contratista. El primer mantenimiento se realizará en JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES y el segundo mantenimiento se debe realizar en NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES. **d) Requerimientos y Compromisos del Mantenimientos Preventivo y Certificación.** El mantenimiento preventivo y la certificación deberán incluir toda acción encaminada a detectar fallas o defectos de la fibra óptica y hacer las recomendaciones para corregir las fallas detectadas en la certificación. Si se detecta alguna falla en la Fibra Óptica y esta requiere reemplazo de piezas para poder solucionar el fallo, la contratista del servicio deberá de presentar el informe de la falla en detalle y adjuntar una cotización del servicio y/o la pieza para la reparación, según sea el caso. La Contratista debe de presentar cotización base, que servirá de referencia futura, para los siguientes servicios y piezas que se requieran sustituir, como: i) Pacht Cord de Fibra Óptica LC-SC, ii) Pictel de Fibra Óptica, iii) Fusión de un hilo de Fibra Óptica, iv) Fusión e instalación de Pictel, v) Certificación de un hilo de Fibra Óptica. El INPEP, someterá a concurso de compra del servicio o la pieza requerida para solucionar la falla y la cotización presentada por el proveedor formará parte de las ofertas para el proceso de compra. No obstante, el INPEP se reserva el derecho de adquirir el servicio o pieza de repuesto al proveedor que cumpla con las especificaciones técnicas y económicas presentadas. **e) Horarios de Atención.** La Contratista se compromete a proporcionar un Servicio de Mantenimiento Preventivo y la certificación, en horas de común acuerdo con el Departamento de Infraestructura Tecnológica y Soporte, el horario será en horas no hábiles para no interrumpir los servicios de comunicación. No obstante, lo anterior, en casos extraordinarios o de extrema urgencia, quedará en la obligación de prestar el servicio en los horarios que se establezcan, de lunes a domingo sin costo adicional. **f) Obligaciones Generales.** La contratista se compromete a cumplir con las siguientes disposiciones

U.J. LG315-10-2023/hm.

generales: **i)** Mantener la confidencialidad de la estructura e instalación del servicio, así como también, de no manipular las instalaciones existentes, con otros propósitos que no sean los relacionados al compromiso adquirido. **ii)** Proporcionar personal técnico calificado para prestar el servicio solicitado, con el cual el INPEP no tendrá obligación de ninguna naturaleza. **iii)** La Contratista se compromete a equipar a su personal técnico de las herramientas técnicas necesarias o dispositivos que eliminen y no generen corrientes estáticas, tales como: Brazaletes polarizados, Aspiradoras polarizadas, Brochas, cepillos, esponjas o papel de limpieza. **iv)** Es responsabilidad del contratista: Proveer de todas las herramientas o instrumentos necesarios, inclusive las de seguridad personal para el manejo adecuado de la fibra. Para realizar de forma correcta el mantenimiento preventivo. A mantener una comunicación constante y efectiva a fin de dar seguimiento a todas y cada una de las actividades derivadas del mantenimiento y certificación, proporcionando en su oferta los números de teléfono, correo electrónico y el nombre del ejecutivo de cuenta asignado, el cual resolverá los problemas técnicos y administrativos con el INPEP. En caso de sustitución del ejecutivo, el Contratista deberá notificar por escrito oportunamente, para los efectos del seguimiento del servicio. La Contratista se compromete a utilizar formatos para brindar el servicio, tales como: Hoja de Mantenimiento Preventivo e Informe Técnico.

III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte de este Contrato los siguientes documentos: **a)** Términos de Referencias de la Libre Gestión **TRESCIENTOS QUINCE / DOS MIL VEINTIDOS**, denominada "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CERTIFICACIÓN DE FIBRA ÓPTICA, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES**"; **b)** Resolución de Gerencia de INPEP Número **DOS – CUARENTA Y UNO – DOS MIL VEINTIDOS**, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, en la que resolvió **ADJUDICAR DE FORMA TOTAL** la Libre Gestión **TRESCIENTOS QUINCE / DOS MIL VEINTIDOS**, denominada "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CERTIFICACIÓN DE FIBRA ÓPTICA, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES**", a la Sociedad "**ELECTRÓNICA COMPUTARIZADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.**" que puede abreviarse "**ELECTRÓNICA COMPUTARIZADA, S. A. DE C.V.**";



U.J. LG315-10-2023/hm.

por cumplir con todas las especificaciones técnicamente con lo solicitado y ser la oferta mas económica; **c)** La Oferta por la Sociedad **"ELECTRÓNICA COMPUTARIZADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE."** que puede abreviarse **"ELECTRÓNICA COMPUTARIZADA, S. A. DE C.V."**, de acuerdo a lo solicitado en la Libre Gestión **TRESCIENTOS QUINCE / DOS MIL VEINTIDOS**, denominada **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CERTIFICACIÓN DE FIBRA ÓPTICA, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES"**; **d)** Garantía de Cumplimiento de Contrato, y Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** **a) Fuente de los recursos.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con fondos propios con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual la Unidad Solicitante ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **b) Precio.** El **INPEP** se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de **UN MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1,700.00)**, IVA incluido; **c) Forma de Pago.** El pago se realizará de la siguiente forma: Se realizará DOS PAGOS, de acuerdo con la programación del mantenimiento preventivo, en dólares de los Estados Unidos de América, en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, Modulo Cinco de las Oficinas Centrales del INPEP. Cada pago se realizará dentro del plazo de TREINTA DIAS CALENDARIOS posteriores a la entrega del quedan. Todo pago que realice el **INPEP** con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. **V) PLAZO, LUGAR DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** **a) Plazo de entrega:** El servicio requerido deberá ser prestado de la siguiente manera: i) Primer Mantenimiento: **Junio de dos mil veintitrés**; ii) Segundo Mantenimiento: **Noviembre de dos mil veintitrés**; **b) Lugar de Entrega:** Será en la Subgerencia de Tecnología e Información, Módulo cuatro primera planta, Oficinas Centrales del INPEP, Centro de Gobierno, entre quince y diecisiete

U.J. LG315-10-2023/hm.

Calle Poniente, San Salvador; **c) Vigencia del Servicio.** La vigencia del servicio será por **UN AÑO**, a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. **VI) GARANTIA:** La Contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, dentro del plazo de **diez días hábiles**, posterior a la fecha de distribución del contrato, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un monto del **DIEZ POR CIENTO** del valor total del Contrato y deberá estar vigente por un período de **TRECE MESES** contados a partir de la fecha del contrato, y adoptará una de las siguientes formas: i) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; y ii) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. Para facilitar el acceso a las MIPYMES podrán presentar en concepto de GARANTÍA de las contempladas en esta cláusula, por medio de Cheque Certificado, Pagaré u otro título valor que facilite su participación. En caso de incumplimiento, el INPEP hará efectiva dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieran cumplido. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, que de acuerdo a Resolución de Presidencia Número UNO – CERO CERO TRES – CERO UNO – DOS MIL VIENTITRES de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, se nombró al [REDACTED] Técnico del Departamento de Infraestructura Tecnología y Soporte teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y ochenta y tres B de la LACAP, debiendo emitir el **INPEP** la correspondiente resolución, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el **INPEP** y formará parte integral de este contrato. **IX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento



U.J. LG315-10-2023/hm.

del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres, y ochenta y seis de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el **INPEP** la correspondiente resolución de prórroga. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del **INPEP**, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI) SANCIONES:** Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El **INPEP** puede dar por terminado lo contratado de forma unilateral del caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad alguna de su parte, para lo cual bastará notificar por escrito tal decisión mediante resolución razonada, en la que se expresará textualmente la causa **XII) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro parcialmente ejecutado. **XIII) ARREGLO DIRECTO:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del Arreglo Directo, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo antes señalado. **XIV) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo con el artículo cinco de la LACAP.- Asimismo, señalan como domicilio especial, el

U.J. LG315-10-2023/hm.

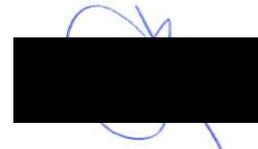
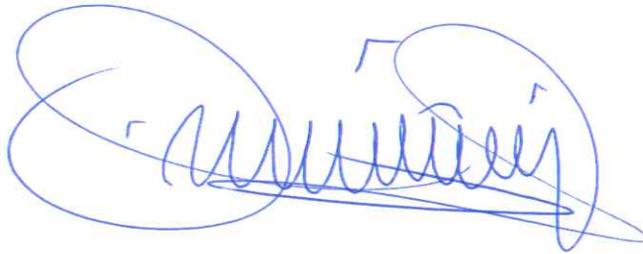
de esta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten. La contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el **INPEP** nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. **XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El **INPEP** se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del **INPEP** con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el **INPEP.** **XVI) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito o vía correo electrónico, éste último será brindado a la persona que funge como Administrador del Contrato y tendrán efecto a partir del día hábil siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: El contratante en Departamento de Infraestructura Tecnológica y Soporte, ubicado en el módulo cuatro, primera planta de las Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, y La Contratista en [REDACTED]

[REDACTED] Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.

XVII) MARCO LEGAL: El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, Leyes en materia Contencioso Administrativo y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este Contrato. El presente contrato se celebra de conformidad a Resolución de Gerencia de INPEP Número **DOS – CUARENTA Y UNO – DOS MIL VEINTIDOS**, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, en la que resolvió ADJUDICAR DE FORMA TOTAL la Libre Gestión **TRESCIENTOS QUINCE / DOS MIL VEINTIDOS**, denominada "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CERTIFICACIÓN DE FIBRA ÓPTICA, PARA EL**

U.J. LG315-10-2023/hm.

AÑO DOS MIL VEINTITRES", a la Sociedad **"ELECTRÓNICA COMPUTARIZADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE."** que puede abreviarse **"ELECTRÓNICA COMPUTARIZADA, S. A. DE C.V."**; por cumplir con todas las especificaciones solicitadas y el precio estar dentro de la disponibilidad presupuestaria. Lo anterior de conformidad a los establecido en los artículos dieciocho y cincuenta y seis de la LACAP y su Reglamento; así como la recomendación de la Unidad Solicitante. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales, de esta acta notarial, que consta de siete folios útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the center of the page.

